

Granada, Meta, doce (12) de marzo del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digne resolver.

La Secretaría,

  
**MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Granada, Meta, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas presentada por el apoderado de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 21 de febrero de 2020. Nótese que la orden de retención de dineros, corresponde a las cesantías depositadas en vigencia de la sociedad conyugal, tal y como claramente se informó a CAJAHONOR.

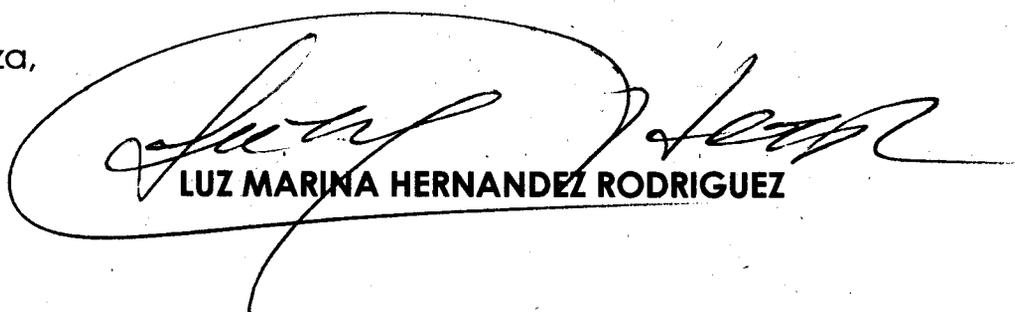
De otra parte, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 29 de enero 2019 se acordó una cuota integral de alimentos correspondiente al 25% de lo devengado por el señor ANGEL VIVAS como miembro activo de la policía, dicho descuento deberá ser efectuado por el pagador o tesorero de la Policía Nacional y no a través CAJAHONOR.

En consecuencia, ACLARESE al Pagador de la Policía Nacional que el descuento del 25% por concepto de alimentos, deberá efectuarse periódicamente del salario devengado por el señor ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS una vez descontados los parafiscales de ley y no de las cesantías e intereses, dineros que en todo caso deberán ser depositados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Así mismo, infórmese al Pagador de CAJAHONOR que el embargo de dineros que continua vigente, es el comunicado mediante oficios No.1993 del 13 de diciembre de 2019 y No. 356 del 12 marzo de 2020. **Líbrese las comunicaciones a los respectivos pagadores, haciéndoles las advertencias en caso de no acatar lo ordenado.**

Finalmente, con el fin de dar impulso al proceso, REQUIÉRASE a la parte actora, para que proceda con la carga procesal a su cargo, como lo es el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**

Proceso No. 2018-00135-00